

ORDENANZA Nº--

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE **DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Hacienda el Departamento del Atlántico una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el presupuesto la asignación necesaria para cubrir el compromiso futuro adquirido.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la ordenanza 000301 del 16 de mayo de 2016 continúan iguales,

ARÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranguilla, a los

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA

Presidente

Primer Vicepresidente

ID R. ASHTON CABRERA

Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General
Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:

Octubre

12 de 2016

Segundo Debate:

Octubre

25 de 2016

Tercer Debate

Octubre

28 de 2016

2



La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994.

ORDENA:

Artículo primero: Modificar el artículo primero de la ordenanza Nº 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para que aperture licitación pública para comprometer vigencias futuras hasta el 2017, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas, suscribir convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasta por CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$55.000.000.000)"

PARAGRAFO: La Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la ordenanza Nº 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el termino de once (11) meses, esto es hasta el treinta (30) de abril de 2017, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico para que en desarrollo de las autorizaciones concedidas adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de los proyectos".



FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000334 del 03 de Noviembre de 2016.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA Gobernador del Atlántico



FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000334 del 03 de Noviembre de 2016.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA Gobernador del Atlántico



La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994.

ORDENA:

Artículo primero: Modificar el artículo primero de la ordenanza Nº 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para que aperture licitación pública para comprometer vigencias futuras hasta el 2017, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas, suscribir convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasta por CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$55.000.000.000)"

PARAGRAFO: La Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la ordenanza N° 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el termino de once (11) meses, esto es hasta el treinta (30) de abril de 2017, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico para que en desarrollo de las autorizaciones concedidas adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de los proyectos".



ORDENANZA Nº--

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE **DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Hacienda el Departamento del Atlántico una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el presupuesto la asignación necesaria para cubrir el compromiso futuro adquirido.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la ordenanza 000301 del 16 de mayo de 2016 continúan iguales,

ARÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

HOUE BARRAZ

Presidente

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

Primer Vicepresidente

VID R. ASHTON CABRERA

Segundo Vicepresidente

FARID ENERGIE TABORDA JUNCO

ecretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:

Octubre

de 2016 12

Segundo Debate:

Octubre

25 de 2016

Tercer Debate

Octubre

28 de 2016



Barranquilla, 25 de octubre de 2016

Doctor

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA

Presidente de la Asamblea.

E. S. D.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En calidad de Presidente de la COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, en mi condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", presentada a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

"En armonía con el plan nacional de desarrollo nacional "TODOS POR UN NUEVO PAÍS", el Departamento del Atlántico estructura su respectivo PDT en función de lograr importantes cambios y transformaciones sociales en su territorio para la plena satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y con el compromiso ineludible de aportarle al país un entorno de paz construida con equidad social, apostándole, también, a una educación incluyente y de calidad que garantice oportunidades a las nuevas generaciones.

Para lograr estos propósitos el plan pone especial énfasis en dos ejes fundamentales: LA TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO Y LA INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, a través de los cuales busca orientar las acciones de gobierno. Es así como el segundo eje, INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, no solo tiene como propósito apalancar las acciones transformadoras mediante la racional, transparente y efectiva asignación de los recursos para que tengan el impacto deseable y favorable en beneficio de las diferentes poblaciones objetivo que no son distintas a las señaladas con anterioridad, sino la intervención en sectores clave para el bienestar de las comunidades, dentro de las que se incluyen aspectos esenciales como la provisión de vivienda digna a la población vulnerable.

El Departamento del Atlántico contaba en el año 2005 con 2.166.156 habitantes; hoy, 2016, cuenta con 2.489.709 mostrando un incremento neto de 323.553 personas que en términos porcentuales equivale al 14,93%. Es notoria la concentración de la población en las cabeceras urbanas del departamento, en las cuales se ubica el 95% que representa un total de





2.367.139 habitantes, mientras en los territorios rurales se encuentran 124.586 personas.

A su vez, la distribución de la población urbana en el departamento muestra una significativa asimetría espacial, puesto que en la región metropolitana de Barranquilla (Soledad, Malambo, Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla) se concentran 2.050.127 habitantes del Atlántico, de los que corresponden solo a Barranquilla y Soledad 1.855.981 (90,53%), y un 9,47% en los tres restantes municipios, lo cual puede explicarse por la dinámica económica y de servicios presentes en estos dos grandes centros urbanos, aun cuando es observable el surgimiento de nichos de importantes actividades como servicios educativos y recreativos en Puerto Colombia e industriales en Malambo y Galapa.

Tabla 1. Superficie y Población- Departamento del Atlántico

Municipio	Superficie km2	Participación (%)	Población (%) (2016)	Participación (%)
Omrançui la	166	4.5	1.223.967	49,16
Astronom .	127	3,7	58.432	2,25
Cempo de la Cruz	305	3, 1.	15.753	0,63
Cardelaria	143	4,2	12.507	0,50
Gel apa	98	2,9	43.873	1,76,
Juan de Acosta	1.76	5,2	17.033	0,68
Lanuaco	247	7,3	27.230	1,09
Makambo	208	3,2	123.278	4,95
Marieti	206	6,1	15.913	0.64
, Palmer de Varela	94	2,8	25.465	1,02
Plojó	258	7,6	5.142	0,21
Polomievo	73	2,2	35.412	0,62
Periceicus	204	6,0	22.577	0,91
Puerto Colombia	73	2,2	26.995	1,08
Repelón	363	10,7	26.437	1,06
Sekanegrande	43	1,3	32.332	1,30
Sabanalarga	3:99	11,8	99.259	3,99
Santa Lucia	50	1,5	11.494	0,46
Santo Tomés	67	2,0	25.453	3,02
Sofedad	67	2,0	632.014	25,39
Summ	42.	1,2	8.664	0,35,
Tuburá	1.76	5,2	11.024	0,44
Uslacuri	108	3,0	9.435	0,38
TOTALES	3.355	3,00	2.489.709	200,00

Estadísticamente, según datos del departamento del año 2015, en el sector vivienda existe un déficit cuantitativo de 14%, y un déficit cualitativo de vivienda del 25,8%.

Los pocos ingresos que poseen las familias en los distintos municipios impiden las posibilidades de adquirir una vivienda propia, o en su defecto mejorar las que tienen, aumentando de esta forma el déficit de vivienda cuantitativo y cualitativo. Estas situaciones generan hacinamiento, con más de una familia habitando por casa, lo que conduce al incremento de fenómenos como: abuso sexual y bajo desarrollo de la niñez, y viviendas de mala calidad con riesgos de desplome o colapso que conllevan a la accidentalidad, las lesiones personales y/o la pérdida de la vida humana.

Con respecto a la titulación, existe un gran desconocimiento de los procesos para el registro de los mismos, y los costos de impuestos son inconvenientes para las familias, lo que dificulta que los entes territoriales puedan recaudar el catastro u otras obligaciones, complejizando la entrega de subsidios, ya que son otorgados a personas que no lo necesitan.

En virtud de lo anterior, se requiere brindar apoyo a la población atlanticense a través del otorgamiento de subsidios para la compra y/o Mejoramiento de Vivienda y Compra de Predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable en el departamento del atlántico, los cuales serán distribuidos de la siguiente forma: (\$40.000.000.000) para proyecto de Mejoramiento de en el Departamento del Atlántico y Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000) para compra de predios que permitan desarrollar proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en las Cabeceras Municipales de Sabanalarga, Polonuevo, Candelaria, Manatí, Santo Tomás, Repelón, Campo de la Cruz y Ponedera, estos proyectos serán financiados con recursos del crédito, respaldados con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación; DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.) para proyectos de obras de urbanismo y vivienda rural en los corregimientos de Bohórguez, Puerto Giraldo y Carreto; Cuarenta Mil Millones De Pesos, este proyecto será financiado así: DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) CON RECURSOS PROPIOS; así mismo, requiere comprometer vigencias futuras para la ejecución de los mismos ya que estos proyectos se ejecutarán durante las vigencias 2016 y 2017, atendiendo que la vivienda es un derecho fundamental; proyectos que se encuentran identificados con el código BPIN No.160030 150082 y 160031, continuación nos respectivamente, а permitimos transcribir pronunciamientos hechos por la Honorable Corte Constitucional:

"La Corte Constitucional, atendiendo lo establecido en los artículos 51 Superior y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha fijado los alcances del derecho a la vivienda digna y reconocido los elementos inherentes a la naturaleza prestacional del mismo y su excepcional carácter fundamental.

Este derecho, incluye dos elementos representados en i) las condiciones de la vivienda y ii) la seguridad del goce del derecho a la vivienda digna. De los anteriores componentes, surgen deberes específicos para el Estado quien tiene la potestad para dictar una legislación que "(i) garantice seguridad en la tenencia de vivienda y (ii) que establezca sistemas de acceso a la vivienda."

De igual modo y en atención a los aspectos centrales sobre el derecho a una vivienda adecuada contenidos en la observación general número 4 del Comíté de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Corte advirtió que el primer elemento – condiciones de la vivienda – hace referencia a que: "(...) la vivienda no puede, desde un punto de vista material, equipararse a la existencia de un simple techo que impida la lluvia y el frío o calor excesivos. La vivienda debe entenderse como un lugar que ofrezca seguridad a la persona frente a las inclemencias ambientales y un punto a partir del cual pueda proyectar su vida privada y en sociedad. Lo anterior implica que la vivienda, para entenderse adecuada, debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, es decir, que la vivienda cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio, requeridos para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud".

En el mismo sentido, en sentencia C-359 DE 2013, la Corte Constitucional señaló:



"Este Tribunal ha señalado que el Estado social de derecho hace relación a la forma de organización política acogida por el Constituyente de 1991, que tiene dentro de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas para brindarles asistencia y protección. Exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida. Entre las manifestaciones concretas se encuentran los mandatos dirigidos a promover la igualdad real y efectiva mediante la prohibición de discriminación, la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados, la protección especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y el dar pleno empleo y asegurar de manera progresiva que las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. La concepción de igualdad material que inspira el Estado social de derecho guía las tareas para corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación, y garantizar a las personas o grupos en situación de segregación el goce efectivo de sus derechos fundamentales. El derecho a la vivienda digna que se contempla como un derecho de todos los colombianos le asigna al Estado el fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda, que se define como aquel que se dirige a satisfacer la necesidad humana de disponer de un sitio de residencia adecuado, propio o ajeno, que ofrezca unas condiciones suficientes para que sus habitantes puedan realizar su proyecto de vida de manera digna. Comprometiendo significativamente el principio y deber de solidaridad social."

En el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental es varias ocasiones ha acompañado y apoyado al Departamento del Atlántico en brindar una solución e vivienda a los atlanticenses, fue así como a través de la ordenanza No. 000301 del 16 de mayo de 2016, la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgó facultades al señor Gobernador para suscribir contratos de empréstitos, ceder y pignorar rentas y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del departamento del Atlántico hasta por CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (55.000.000.000), y para alcanzar las metas propuestas se requiere la modificación del artículo primero de la mencionada ordenanza a fin de obtener autorización para comprometer vigencias futuras en razón a que dicho proyecto requiere ser ejecutado en varias vigencias.

JUSTIFICACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO ATRAVES DEL MECANISMO DE VIGENCIAS FUTURAS:

La administración Departamental, en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la constitución nacional, en especial el de la eficiencia en la destinación de los recursos y eficacia en la consecución de sus fines y partiendo del principio de anualidad, no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia

 $\sqrt{}$

respectiva, sin embargo, la ley permite adquirir compromisos cuando su ejecución inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en otra vigencia posterior a la cual se ve afectada, previa autorización, es decir que las vigencias futuras por disposición del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 se encuentran permitidas;, "Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas..."

Que el proyecto de inversión para el cual se solicitan vigencias futuras ordinarias está contemplado en el Plan de Desarrollo del Departamento 2016-2019.

Las vigencias futuras requeridas para continuar con la ejecución del contrato están previstas PARA EL 2016 y 2017 en CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (55.000.000.000)

La aprobación de las vigencias futuras requeridas, no afectan el cumplimiento de los indicadores establecidos por las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, y 819 de 2003 debido a que son ingresos de destinación especifica que al no comprometer recursos propios no inciden en el marco fiscal de mediano plazo.

El proyecto de incorporación del crédito se encuentra aprobado por el CONFIS, de abril 8 de 2016.

La Constitución Nacional en su Artículo 300 Numeral 9, establece como facultades de las Asambleas Departamentales:

"...9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales..."

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el Numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, corresponde a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgar las autorizaciones para que el Gobernador pueda comprometer vigencias futuras, celebrar encargos fiduciarios y/o constituir los patrimonios autónomos requeridos, suscribir empréstitos, suscribir contratos y/o convenios.

Ley 80 de 1993, Artículo 2. Las entidades del Estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Ley 152 de 1994 Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Constituye la norma básica de planificación en el país, ya que no sólo reglamenta el contenido del plan de desarrollo, sino que definen las autoridades e instancias nacionales y territoriales de planeación, así como los procedimientos para su elaboración, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación.

Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal". Reglamenta las vigencias futuras ordinarias.

Ley 1483 de 9 de noviembre de 2011, Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales, reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2012. Reglamenta las vigencias futuras extraordinarias.

La vigencia futura es una figura que permite planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo plazo, sin que el principio de anualidad del presupuesto se convierta en un obstáculo insuperable, por lo que suele recurrirse a las vigencias futuras para la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia. La lógica estriba en que se brinda seguridad financiera a proyectos de gran calado estratégico para evitar que su desarrollo se vea afectado por los ciclos políticos.

Decreto 1082 de 2015. Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN FINAL

En consonancia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la comisión de salud, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS

PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

MARGARITA BAJEN MÉNDEZ Presidente

Presidente PONENTE

MERLY MIRANDA BENAVIDES

Secretaria

GERSELLUIS PÉREZ ALTAMIRANDA vicepresidente

and in the

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA

ORDENANZA N°-----

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994.

ORDENA:

Artículo primero: Modificar el artículo primero de la ordenanza Nº 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para que aperture licitación pública para comprometer vigencias futuras hasta el 2017, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas, suscribir convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasta por CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$55.000.000.000)"

PARAGRAFO: La Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la ordenanza Nº 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el termino de once (11) meses, esto es hasta el treinta (30) de abril de 2017, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico para que en desarrollo de las autorizaciones concedidas adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de los proyectos".

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Hacienda el Departamento del Atlántico una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo

W

anterior, deberá incluir en el presupuesto la asignación necesaria para cubrir el compromiso futuro adquirido.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la ordenanza 000301 del 16 de mayo de 2016 continúan iguales,

ARÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

. 1

Barranquilla, 12 de octubre de 2016

Señores

MIEMBROS DE LA COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

HONORABLES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Señores Miembros de la Comisión de Salud:

En calidad de Presidente de la Comisión DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, en mi condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"., presentada a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

"En armonía con el plan nacional de desarrollo nacional "TODOS POR UN NUEVO PAÍS", el Departamento del Atlántico estructura su respectivo PDT en función de lograr importantes cambios y transformaciones sociales en su territorio para la plena satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y con el compromiso ineludible de aportarle al país un entorno de paz construida con equidad social, apostándole, también, a una educación incluyente y de calidad que garantice oportunidades a las nuevas generaciones.

Para lograr estos propósitos el plan pone especial énfasis en dos ejes fundamentales: LA TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO Y LA INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, a través de los cuales busca orientar las acciones de gobierno. Es así como el segundo eje, INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, no solo tiene como propósito apalancar las acciones transformadoras mediante la racional, transparente y efectiva asignación de los recursos para que tengan el impacto deseable y favorable en beneficio de las diferentes poblaciones objetivo que no son distintas a las señaladas con anterioridad, sino la intervención en sectores clave para el bienestar de las comunidades, dentro de las que se incluyen aspectos esenciales como la provisión de vivienda digna a la población vulnerable.

El Departamento del Atlántico contaba en el año 2005 con 2.166.156 habitantes; hoy, 2016, cuenta con 2.489.709 mostrando un incremento neto de 323.553 personas que en términos porcentuales equivale al 14,93%. Es notoria la concentración de la población en las cabeceras urbanas del departamento, en las cuales se ubica el 95% que representa un total de 2.367.139 habitantes, mientras en los territorios rurales se encuentran 124.586 personas.

A su vez, la distribución de la población urbana en el departamento muestra una significativa asimetría espacial, puesto que en la región metropolitana de Barranquilla (Soledad, Malambo, Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla) se concentran 2.050.127 habitantes del Atlántico, de los que corresponden solo a

Barranquilla y Soledad 1.855.981 (90,53%), y un 9,47% en los tres restantes municipios, lo cual puede explicarse por la dinámica económica y de servicios presentes en estos dos grandes centros urbanos, aun cuando es observable el surgimiento de nichos de importantes actividades como servicios educativos y recreativos en Puerto Colombia e industriales en Malambo y Galapa.

Tabla 1. Superficie y Población- Departamento del Atlántico

Municipio	Superficie km2	Participación (%)	Población (%) (2016)	Participación (%)
Astronyolla	166	4,9	1.223.967	49,16
Hararusa	127	3,7	58.432	2,35
Carrigio de la Cruz	3.05	3,1	15.753	0,63
Candelaria	143	4.2	12,507	0,50
Gai apa	96	2,9	43.873	1,76
Juan de Acosta	3276	5,2	17.033	0,68
Lamanco	247	7,3	27.230	1,09
Walambo	306	3,2	123.278	4,95
N/karscatii	206	6, 1	15.913	0,64
Palmar de Varela	94	2,8	25.485	1,02
Piojó	258	7.6	5.142	0,21
Potonuevo	73	2,2	15.412	0,62
Ponedera	204	6,0	22.577	0,91.
Puerto Colombia	73	2,2	26.995	3,08
Repetón	363	10,7	26.437	1,06
Sabanagrande	43	1,3	32.332	1,30
Sabarratarga	299	11,8	99.259	3,99
Santa Lucía	50	3,5	11.494	0,46
Santo Tomás	67	2,0	25.453	1,02
Sofedad	67	2,0	632.014	25,39
Sum	42.	1,2	8.664	0,35
Tubará	176	5,2	33.024	0,44
Uslacuri	103	3,0	9.435	0,38
TOTALES	3.366	100	2.489.709	100,00

Estadísticamente, según datos del departamento del año 2015, en el sector vivienda existe un déficit cuantitativo de 14%, y un déficit cualitativo de vivienda del 25,8%.

Los pocos ingresos que poseen las famílias en los distintos municipios impiden las posibilidades de adquirir una vivienda propia, o en su defecto mejorar las que tienen, aumentando de esta forma el déficit de vivienda cuantitativo y cualitativo. Estas situaciones generan hacinamiento, con más de una familia habitando por casa, lo que conduce al incremento de fenómenos como: abuso sexual y bajo desarrollo de la niñez, y viviendas de mala calidad con riesgos de desplome o colapso que conllevan a la accidentalidad, las lesiones personales y/o la pérdida de la vida humana.

Con respecto a la titulación, existe un gran desconocimiento de los procesos para el registro de los mismos, y los costos de impuestos son inconvenientes para las familias, lo que dificulta que los entes territoriales puedan recaudar el catastro u otras obligaciones, complejizando la entrega de subsidios, ya que son otorgados a personas que no lo necesitan.

En virtud de lo anterior, se requiere brindar apoyo a la población atlanticense a través del otorgamiento de subsidios para la compra y/o Mejoramiento de Vivienda y Compra de Predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable en el departamento del atlántico, los cuales serán distribuidos de la siguiente forma: (\$40.000.000.000) para proyecto de Mejoramiento de



Vivienda en el Departamento del Atlántico y Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000) para compra de predios que permitan desarrollar proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en las Cabeceras Municipales de Sabanalarga, Polonuevo, Candelaria, Manatí, Santo Tomás, Repelón, Campo de la Cruz y Ponedera, estos proyectos serán financiados con recursos del crédito, respaldados con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación; DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.) para proyectos de obras de urbanismo y vivienda rural en los corregimientos de Bohórquez, Puerto Giraldo y Carreto; Cuarenta Mil Millones De Pesos, este proyecto será financiado así: DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) CON RECURSOS PROPIOS; así mismo, requiere comprometer vigencias futuras para la ejecución de los mismos ya que estos proyectos se ejecutarán durante las vigencias 2016 y 2017, atendiendo que la vivienda es un derecho fundamental; proyectos que se encuentran identificados con el código BPIN No.160030 150082 y 160031, respectivamente, a continuación nos permitimos transcribir algunos pronunciamientos hechos por la Honorable Corte Constitucional:

"La Corte Constitucional, atendiendo lo establecido en los artículos 51 Superior y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha fijado los alcances del derecho a la vivienda digna y reconocido los elementos inherentes a la naturaleza prestacional del mismo y su excepcional carácter fundamental.

Este derecho, incluye dos elementos representados en i) las condiciones de la vivienda y ii) la seguridad del goce del derecho a la vivienda digna. De los anteriores componentes, surgen deberes específicos para el Estado quien tiene la potestad para dictar una legislación que "(i) garantice seguridad en la tenencia de vivienda y (ii) que establezca sistemas de acceso a la vivienda."

De igual modo y en atención a los aspectos centrales sobre el derecho a una vivienda adecuada contenidos en la observación general número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Corte advirtió que el primer elemento – condiciones de la vivienda – hace referencia a que: "(...) la vivienda no puede, desde un punto de vista material, equipararse a la existencia de un simple techo que impida la lluvia y el frío o calor excesivos. La vivienda debe entenderse como un lugar que ofrezca seguridad a la persona frente a las inclemencias ambientales y un punto a partir del cual pueda proyectar su vida privada y en sociedad. Lo anterior implica que la vivienda, para entenderse adecuada, debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, es decir, que la vivienda cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio, requeridos para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud".

En el mismo sentido, en sentencia C-359 DE 2013, la Corte Constitucional señaló:

"Este Tribunal ha señalado que el Estado social de derecho hace relación a la forma de organización política acogida por el Constituyente de 1991, que tiene dentro de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas para brindarles asistencia y protección. Exige esforzarse en la construcción de las condiciones



indispensables para asegurar a todos los habitantes el bienestar general v el mejoramiento de la calidad de vida. Entre las manifestaciones concretas se encuentran los mandatos dirigidos a promover la igualdad real y efectiva mediante la prohibición de discriminación, la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados, la protección especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y el dar pleno empleo y asegurar de manera progresiva que las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. La concepción de igualdad material que inspira el Estado social de derecho quía las tareas para corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación, y garantizar a las personas o grupos en situación de segregación el goce efectivo de sus derechos fundamentales. El derecho a la vivienda digna que se contempla como un derecho de todos los colombianos le asigna al Estado el fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda, que se define como aquel que se dirige a satisfacer la necesidad humana de disponer de un sitio de residencia adecuado, propio o ajeno, que ofrezca unas condiciones suficientes para que sus habitantes puedan realizar su proyecto de vida de manera digna. Comprometiendo significativamente el principio y deber de solidaridad social."

En el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental es varias ocasiones ha acompañado y apoyado al Departamento del Atlántico en brindar una solución e vivienda a los atlanticenses, fue así como a través de la ordenanza No. 000301 del 16 de mayo de 2016, la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgó facultades al señor Gobernador para suscribir contratos de empréstitos, ceder y pignorar rentas y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del departamento del Atlántico hasta por CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (55.000.000.000), y para alcanzar las metas propuestas se requiere la modificación del artículo primero de la mencionada ordenanza a fin de obtener autorización para comprometer vigencias futuras en razón a que dicho proyecto requiere ser ejecutado en varias vigencias.

JUSTIFICACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO ATRAVES DEL MECANISMO DE VIGENCIAS FUTURAS:

La administración Departamental, en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la constitución nacional, en especial el de la eficiencia en la destinación de los recursos y eficacia en la consecución de sus fines y partiendo del principio de anualidad, no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, sin embargo, la ley permite adquirir compromisos cuando su ejecución inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en otra vigencia posterior a la cual se ve afectada,

10

previa autorización, es decir que las vigencias futuras por disposición del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 se encuentran permitidas;, "Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas..."

Que el proyecto de inversión para el cual se solicitan vigencias futuras ordinarias está contemplado en el Plan de Desarrollo del Departamento 2016-2019.

Las vigencias futuras requeridas para continuar con la ejecución del contrato están previstas PARA EL 2016 y 2017 en CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (55.000.000.000)

La aprobación de las vigencias futuras requeridas, no afectan el cumplimiento de los indicadores establecidos por las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, y 819 de 2003 debido a que son ingresos de destinación especifica que al no comprometer recursos propios no inciden en el marco fiscal de mediano plazo.

El proyecto de incorporación del crédito se encuentra aprobado por el CONFIS, de abril 8 de 2016.

La Constitución Nacional en su Artículo 300 Numeral 9, establece como facultades de las Asambleas Departamentales:

"...9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales..."

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el Numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, corresponde a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgar las autorizaciones para que el Gobernador pueda comprometer vigencias futuras, celebrar encargos fiduciarios y/o constituir los patrimonios autónomos requeridos, suscribir empréstitos, suscribir contratos y/o convenios.

Ley 80 de 1993, Artículo 2. Las entidades del Estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Ley 152 de 1994 Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Constituye la norma básica de planificación en el país, ya que no sólo reglamenta el contenido del plan de desarrollo, sino que definen las autoridades e instancias nacionales y territoriales de planeación, así como los procedimientos para su elaboración, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación.

P

Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal". Reglamenta las vigencias futuras ordinarias.

Ley 1483 de 9 de noviembre de 2011, Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales, reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2012. Reglamenta las vigencias futuras extraordinarias.

La vigencia futura es una figura que permite planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo plazo, sin que el principio de anualidad del presupuesto se convierta en un obstáculo insuperable, por lo que suele recurrirse a las vigencias futuras para la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia. La lógica estriba en que se brinda seguridad financiera a proyectos de gran calado estratégico para evitar que su desarrollo se vea afectado por los ciclos políticos.

Decreto 1082 de 2015. Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN FINAL

En consonancia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la comisión de salud, me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza ""POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS

PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

MARGARITA BALEN MENDEZ

Presidente / PONENTE .

MERLY MIRANDA BENAVIDES

Secretaria

GERSEILUIS PÉREZ ALTAMIRANDA viceprésidente

Lissette Hoxum Lichos token. Lissette Karina Llanos torres

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA



ORDENANZA N°-----

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994.

ORDENA:

Artículo primero: Modificar el artículo primero de la ordenanza Nº 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para que aperture licitación pública para comprometer vigencias futuras hasta el 2017, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas, suscribir convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasta por CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$55.000.000.000)"

PARAGRAFO: La Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la ordenanza Nº 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el termino de once (11) meses, esto es hasta el treinta (30) de abril de 2017, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico para que en desarrollo de las autorizaciones concedidas adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de los proyectos".

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Hacienda el Departamento del Atlántico una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el presupuesto la asignación necesaria para cubrir el compromiso futuro adquirido.





Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20161000008871

Barranquilla, 07-10-2016

Doctor
SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
E.S.D.

Ruly Ceywooda. Octubre 10 2016 Hosa 9:21pm

REFERENCIA.- Proyecto de ordenanza "por medio de la cual se modifican los artículos primero y segundo de la ordenanza 000301 de mayo 16 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables diputados del Departamento del Atlántico:

Nos dirigimos a ustedes para solicitar autorización para que el señor Gobernador del Departamento del Atlántico pueda realizar incorporaciones al presupuesto de rentas y gastos, así comprometer vigencias futuras para Otorgar subsidios para la COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

En armonía con el plan nacional de desarrollo nacional "TODOS POR UN NUEVO PAÍS", el Departamento del Atlántico estructura su respectivo PDT en función de lograr importantes cambios y transformaciones sociales en su territorio para la plena satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y con el compromiso ineludible de aportarle al país un entorno de paz construida con equidad social, apostándole, también, a una educación incluyente y de calidad que garantice oportunidades a las nuevas generaciones.

Para lograr estos propósitos el plan pone especial énfasis en dos ejes fundamentales: LA TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO Y LA INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, a través de los cuales busca orientar las acciones de gobierno. Es así como el segundo eje, INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, no solo tiene como propósito apalancar las acciones transformadoras mediante la racional, transparente y efectiva asignación de los recursos para que tengan el impacto deseable y favorable en beneficio de las diferentes poblaciones objetivo que no son distintas a las señaladas con anterioridad, sino la intervención en sectores clave para el bienestar de las comunidades, dentro de las que se incluyen aspectos esenciales como la provisión de vivienda digna a la población vulnerable.





Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20161000008871

Pag 2 de 6

El Departamento del Atlántico contaba en el año 2005 con 2.166.156 habitantes1; hoy, 2016, cuenta con 2.489.709 mostrando un incremento neto de 323.553 personas que en términos porcentuales equivale al 14,93%. Es notoria la concentración de la población en las cabeceras urbanas del departamento, en las cuales se ubica el 95% que representa un total de 2.367.139 habitantes, mientras en los territorios rurales se encuentran 124.586 personas.

A su vez, la distribución de la población urbana en el departamento muestra una significativa asimetría espacial, puesto que en la región metropolitana de Barranquilla (Soledad, Malambo, Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla) se concentran 2.050.127 habitantes del Atlántico, de los que corresponden solo a Barranquilla y Soledad 1.855.981 (90,53%), y un 9,47% en los tres restantes municipios, lo cual puede explicarse por la dinámica económica y de servicios presentes en estos dos grandes centros urbanos, aun cuando es observable el surgimiento de nichos de importantes actividades como servicios educativos y recreativos en Puerto Colombia e industriales en Malambo y Galapa.

Tabla 1. Superficie y Población- Departamento del Atlántico

	all kinds	dentantica de la companya de la comp	and the second	
Municipio	Superficia	Participación (%)	Pobleción (%)	Perticipación (%)
Barranguilla	166	4,9	1.223.967	49,16
Baranos	127	3,7	58.432	2,35
Campo de la Cruz	105	3.1	15.753	0,63
Candelaria	143		12.507	0,50
Galapa	98	2.9	43.873	1,76
Juan de Acosta	176	5,2	17.033	0,68
Luruaço	247	7.3	27.230	1,09
Malambo	108	3,2	123.278	4,95
Manati.	206	6,1	15,913	0,64
Palmor de Varela	94	2,8	25.485	1,02
Plojó	258	7,6	5.142	0.21
Polonuevo	73	2,2	15.412	0.62
Ponedera	204	6,0	22.577	0,91
Puerto Colombia	73	2,2	26.995	1,08
Repelón	363	10,7	26.437	1,06
Sabanagrande	43	1,3	32.332	1,30
Sabanalarga	399	11,8	99.259	3,99
Senta Lucía	50	1.5	11.494	0,46
Santo Tomás	, 67	2,0	25.453	1,02
Soledad	67	2,0	632.014	25,39
Suan	42	1,2	8.664	0,35
Tubarā	176	5,2	11.024	0,44
<u>Uslacurí</u>	103	3.0	9.435	0,38
TOTALES	9.366	100	z.489.709	100,00

Estadísticamente, según datos del departamento del año 2015, en el sector vivienda existe un déficit cuantitativo de 14%, y un déficit cualitativo de vivienda del 25,8%.

Los pocos ingresos que poseen las familias en los distintos municipios impiden las

DANE, Censo del año 2005 y proyecciones de población al año 2020.





Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20161000008871

Pag 3 de 8

posibilidades de adquirir una vivienda propia, o en su defecto mejorar las que tienen, aumentando de esta forma el déficit de vivienda cuantitativo y cualitativo. Estas situaciones generan hacinamiento, con más de una familia habitando por casa, lo que conduce al incremento de fenómenos como: abuso sexual y bajo desarrollo de la niñez, y viviendas de mala calidad con riesgos de desplome o colapso que conllevan a la accidentalidad, las lesiones personales y/o la pérdida de la vida humana.

Con respecto a la titulación, existe un gran desconocimiento de los procesos para el registro de los mismos, y los costos de impuestos son inconvenientes para las familias, lo que dificulta que los entes territoriales puedan recaudar el catastro u otras obligaciones, complejizando la entrega de subsidios, ya que son otorgados a personas que no lo necesitan.

En virtud de lo anterior, se requiere brindar apoyo a la población atlanticense a través del otorgamiento de subsidios para la compra y/o Mejoramiento de Vivienda y Compra de Predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable en el departamento del atlántico, los cuales serán distribuidos de la siguiente forma: (\$40.000.000.000) para proyecto de Mejoramiento de Vivienda en el Departamento del Atlántico y Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000) para compra de predios que permitan desarrollar proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en las Cabeceras Municipales de Sabanalarga, Polonuevo, Candelaria, Manatí, Santo Tomás, Repelón, Campo de la Cruz y Ponedera, estos proyectos serán financiados con recursos del crédito, respaldados con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación; DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.) para proyectos de obras de urbanismo y vivienda rural en los corregimientos de Bohórquez, Puerto Giraldo y Carreto; Cuarenta Mil Millones De Pesos, este proyecto será financiado así: DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) CON RECURSOS PROPIOS; así mismo, se requiere comprometer vigencias futuras para la ejecución de los mismos ya que estos proyectos se ejecutarán durante las vigencias 2016 y 2017, atendiendo que la vivienda es un derecho fundamental; proyectos que se encuentran identificados con el código BPIN No.160030 150082 y 160031, respectivamente, a continuación nos permitimos transcribir algunos pronunciamientos hechos por la Honorable Corte Constitucional:

"La Corte Constitucional, atendiendo lo establecido en los artículos 51 Superior y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha fijado los alcances del derecho a la vivienda digna y reconocido los elementos inherentes a la naturaleza prestacional del mismo y su excepcional carácter fundamental."

Este derecho, incluye dos elementos representados en i) las condiciones de la vivienda y ii) la seguridad del goce del derecho a la vivienda digna. De los anteriores componentes, surgen deberes específicos para el Estado quien tiene la potestad para dictar una legislación que "(i) garantice seguridad en la tenencia de vivienda y (ii) que





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20161000008871

Pag 4 de 8

establezca sistemas de acceso a la vivienda." "

De igual modo y en atención a los aspectos centrales sobre el derecho a una vivienda adecuada contenidos en la observación general número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Corte advirtió que el primer elemento – condiciones de la vivienda – hace referencia a que: "(...) la vivienda no puede, desde un punto de vista material, equipararse a la existencia de un simple techo que impida la lluvia y el frío o calor excesivos. La vivienda debe entenderse como un lugar que ofrezca seguridad a la persona frente a las inclemencias ambientales y un punto a partir del cual pueda proyectar su vida privada y en sociedad. Lo anterior implica que la vivienda, para entenderse adecuada, debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, es decir, que la vivienda cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio, requeridos para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud".ⁱⁱⁱ

En el mismo sentido, en sentencia C-359 DE 2013, la Corte Constitucional señaló:

"Este Tribunal ha señalado que el Estado social de derecho hace relación a la forma de organización política acogida por el Constituyente de 1991, que tiene dentro de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas para brindarles asistencia y protección. Exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida. Entre las manifestaciones concretas se encuentran los mandatos dirigidos a promover la igualdad real y efectiva mediante la prohibición de discriminación, la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados, la protección especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y el dar pleno empleo y asegurar de manera progresiva que las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. La concepción de igualdad material que inspira el Estado social de derecho quía las tareas para corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación, y garantizar a las personas o grupos en situación de segregación el goce efectivo de sus derechos fundamentales. El derecho a la vivienda digna que se contempla como un derecho de todos los colombianos le asigna al Estado el fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda, que se define como aquel que se dirige a satisfacer la necesidad humana de disponer de un sitio de residencia adecuado, propio o ajeno, que ofrezca unas condiciones suficientes para que sus habitantes puedan realizar su proyecto de vida de manera digna. Comprometiendo significativamente el princípio y deber de solidaridad







Al contestar por favor cite : Radicado No.: 20161000008871

Pag 5 de 8

social."

En el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental es varias ocasiones ha acompañado y apoyado al Departamento del Atlántico en brindar una solución e vivienda a los atlanticenses, fue así como a través de la ordenanza No. 000301 del 16 de mayo de 2016, la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgó facultades al señor Gobernador para suscribir contratos de empréstitos, ceder y pignorar rentas y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del departamento del Atlántico hasta por CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (55.000.000.000), y para alcanzar las metas propuestas se requiere la modificación del artículo primero de la mencionada ordenanza a fin de obtener autorización para comprometer vigencias futuras en razón a que dicho proyecto requiere ser ejecutado en varias vigencias.

JUSTIFICACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO ATRAVES DEL MECANISMO DE VIGENCIAS FUTURAS:

La administración Departamental, en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la constitución nacional, en especial el de la eficiencia en la destinación de los recursos y eficacia en la consecución de sus fines y partiendo del principio de anualidad, no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, sin embargo, la ley permite adquirir compromisos cuando su ejecución inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en otra vigencia posterior a la cual se ve afectada, previa autorización, es decir que las vigencias futuras por disposición del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 se encuentran permitidas;, "Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas..."

Que el proyecto de inversión para el cual se solicitan vigencias futuras ordinarias está contemplado en el Plan de Desarrollo del Departamento 2016-2019.

Las vigencias futuras requeridas para continuar con la ejecución del contrato están previstas PARA EL 2016 y 2017 en CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (55.000.000.000)

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL







Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20161000008871

Pag 6 de 8

La aprobación de las vigencias futuras requeridas, no afectan el cumplimiento de los indicadores establecidos por las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, y 819 de 2003 debido a que son ingresos de destinación especifica que al no comprometer recursos propios no inciden en el marco fiscal de mediano plazo.

El proyecto de incorporación del crédito se encuentra aprobado por el CONFIS, de abril 8 de 2016.

La Constitución Nacional en su Artículo 300 Numeral 9, establece como facultades de las Asambleas Departamentales:

"…9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales..."

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el Numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, corresponde a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgar las autorizaciones para que el Gobernador pueda comprometer vigencias futuras, celebrar encargos fiduciarios y/o constituir los patrimonios autónomos requeridos, suscribir empréstitos, suscribir contratos y/o convenios.

Ley 80 de 1993, Artículo 2. Las entidades del Estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Ley 152 de 1994 Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Constituye la norma básica de planificación en el país, ya que no sólo reglamenta el contenido del plan de desarrollo, sino que definen las autoridades e instancias nacionales y territoriales de planeación, así como los procedimientos para su elaboración, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación.

Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto,





Ai contestar por favor cite : Radicado No.: 20161000008871

Pag 7 de f

responsabilidad y transparencia fiscal". Reglamenta las vigencias futuras ordinarias.

Ley 1483 de 9 de noviembre de 2011, Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales, reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2012. Reglamenta las vigencias futuras extraordinarias.

La vigencia futura es una figura que permite planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo plazo, sin que el principio de anualidad del presupuesto se convierta en un obstáculo insuperable, por lo que suele recurrirse a las vigencias futuras para la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia. La lógica estriba en que se brinda seguridad financiera a proyectos de gran calado estratégico para evitar que su desarrollo se vea afectado por los ciclos políticos.

Decreto 1082 de 2015. Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, presento a consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De los Honorables miembros de la Asamblea Departamental.

Atentamente,

GUILLERMO POLO CORONELL

SECRETARIO DEL INTERIOR
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REVISÓ: DANIEL ROYET
PROYECTÓ: ANA SANTODOMINGO





Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20161000008871

Pag 8 de 8

ⁱ La Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la vivienda digna para el caso de las familias desplazadas por la violencia. Sobre este asunto Cfr. sentencias T-585 de 2006, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra y T-966 de 2007, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, entre otras.

La Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la vivienda digna para el caso de las familias desplazadas por la violencia. Sobre este asunto Cfr. sentencias T-585 de 2006, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra y T-966 de 2007, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, entre otras.

ⁱⁱⁱ Ibídem.



DESPACHO DEL GOBERNADOR PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la ordenanza No 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que aperture licitación pública para comprometer vigencias futuras hasta el 2017, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas, suscribir convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasta por CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000)".

PARAGRAFO: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo de la ordenanza No 000301 de mayo 16 de 2016 el cual quedará así

"ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el termino de once (11) meses, esto es hasta el treinta (30) de abril de 2017, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico para que en desarrollo de las autorizaciones concedidas adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Hacienda el Departamento del Atlántico una vez compremetidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el presupuesto la asignación necesaria para cubrir el compromiso futuro adquirido.



DESPACHO DEL GOBERNADOR PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la ordenanza 000301 del 16 de mayo de 2016 continúan iguales.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

COMITÉ DE HACIENDA No	de 2016
-----------------------	---------

Abril 8 de 2016

HORA: 10:30 A.M.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO CECILIA ARANGO ROJAS MYRIAM PLATA PLATA CARLOS MARINEZ HERNANDEZ Gobernador Secretario de Hacienda Secretaria de Planeación Subsecretaria de Tesorería Subsecretario de Presupuesto

Invitado: MERCEDE IRINA MUÑOZ ARAGON

Secretario de Infraestructura

El señor Gobernador del Departamento del Atlántico instala el comité y deja a disposición de los miembros del Comité el siguiente orden del día:

- 1) Verificación del quórum
- 2) Estudio del proyecto por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar y/o realizar convenios y comprometer vigencias futuras, otorgar subsidios para la compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable en el Departamento del atlántico hasta por 55 mil millones de pesos.
- 3) Cierre.

El Gobernador, Eduardo Verano, le concede la Palabra a la Doctora Mercedes Muñoz, Secretaria de Infraestructura, para la justificación del proyecto:

"Por medio de la cual se autoriza al señor gobernador del departamento del atlántico para incorporar al presupuesto de rentas y gastos, suscribir convenios y contratos para la ejecución de los proyectos: por medio de la cual se autoriza al señor gobernador del departamento del atlántico para: (1) suscribir contratos para la concesión para la operación y mantenimiento del parque muvdi; (2) suscribir convenios y contratos para la reconstrucción de un tramo del muelle de puerto Colombia hasta por valor de Catorce mil setecientos millones de pesos (\$14.700.000.000). (3) otorgar subsidios para la setecientos millones de pesos (\$14.700.000.000). (3) otorgar subsidios para la compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable en el departamento del atlántico hasta por valor de cincuenta y cinco mil millones de pesos (55.000.000.000)

1

En armonía con el plan nacional de desarrollo nacional "TODOS POR UN NUEVO PAÍS", el Departamento del Atlántico estructura su respectivo Plan de Desarrollo Territorial en función de lograr importantes cambios y transformaciones sociales en su territorio para la plena satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y con el compromiso ineludible de aportarle al país un entorno de paz construida con equidad social, apostándole, también, a una educación incluyente y de calidad que garantice oportunidades a las nuevas generaciones.

Para lógrar estos propósitos el plan pone especial énfasis en dos ejes fundamentales: LA TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO Y LA INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, a través de los cuales busca orientar las acciones de gobierno. Es así, como el segundo eje, INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, no solo tiene como propósito apalancar las acciones transformadoras mediante la racional, transparente y efectiva asignación de los recursos para que tengan el impacto deseable y favorable en beneficio de las diferentes poblaciones objetivo que no son distintas a las señaladas con anterioridad, sino la intervención en sectores clave para el bienestar de las comunidades, dentro de las que se incluyen aspectos esenciales como la provisión de vivienda digna a la población vulnerable.

El Departamento del Atlántico contaba en el año 2005 con 2.166.156 habitantes1; hoy, 2016, cuenta con 2.489.709 mostrando un incremento neto de 323.553 personas que en términos porcentuales equivale al 14,93%. Es notoria la concentración de la población en las cabeceras urbanas del departamento, en las cuales se ubica el 95% que representa un total de 2.367.139 habitantes, mientras en los territorios rurales se encuentran 124.586 personas.

A su vez, la distribución de la población urbana en el Departamento muestra una significativa asimetría espacial, puesto que en la región metropolitana de Barranquilla (Soledad, Malambo, Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla) se concentran 2.050.127 habitantes del Atlantico, de los que corresponden solo a Barranquilla y Soledad 1.855.981 (90.53%), Viún 9,47% en los tres restantes municipios, lo cual puede explicarse por la dinámica económica y de servicios presentes en estos dos grandes centros urbanos, aun cuando es observable el surgimiento de nichos de importantes actividades como servicios educativos y recreativos en Puerto Colombia e industriales en Malambo y Galapa.

O

18 - 18 - 14 - 16 - 18

DANE, Censo del año 2005 y proyecciones de población al año 2020.

En victud de lo antérior, se requiere brindar apoyo a la población atlanticense a través del otorgamiento de subsidios para la compra y/o Mejoramiento de Vivienda y Compra de Predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable en el Departamento del Atlantico, los cuales serán distribuidos de la siguiente forma: Diez Mil Millones de pesos (\$10.000.000) para proyectos de vivienda rural en los corregimientos de Bohórquez, Puerto Giraldo, Leña y Carreto; Cuarenta Mil Millones De Pesos (\$40.000.000) para proyecto de Mejoramiento de Vivienda en el Departamento del Atlántico y Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000) para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en las Cabeceras Municipales.

Estos proyectos serán financiados con recursos del crédito, respaldados con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación; así mismo, se requiere comprometer vigencias futuras para la ejecución de los mismos ya que estos proyectos se ejecutarán durante las vigencias 2016 y 2017.

La Doctora Cecilia Arango, Secretaria de Planeación Departamental, confirma que el proyecto está enmarcado en el Plan de Desarrollo "Atlántico más social, compromiso sobre lo fundamental 2012 -2015 y continuará en el Plan de Desarrollo "Atlántico Líder 2016 -2019".

El Doctor Carlos Martínez, Subsecretario Presupuesto, presenta cuadro de la Ley 358 1997, donde se observa que con este crédito no se superan los límites estipulados en dicha Ley:

I EY 358 DE 1997 a ENE-05-2016

LEY 358 DE 1997 a ENE-05-2016	IABILIDAD F		PROYEC	CTADO	
Cifras en millones de pesos CONCEPTO	2015	2016	2017	2018	2019
	673.736	697.317	721.723	746.983	773.128
INGRESOS CORRIENTES	17.829	4.729	4.338	3.946	1.012
VIGENCIAS FUTURAS DEL PERIODO	149.086	154.304	159.704	165.294	171.079
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AHORRO OPERACIONAL	506.821	538.284	557.681	577.743	601.036
	174.738	258.781	226.336	176.741	124.950
SALDO DEUDA INTERESES DE LA DEUDA	9.261	25.086	26.152	22.594	17.076
	2%	50%	5%	4%	3%
SOCA ENOINE AND	40%	40%		40%	40%
LIMITE de Ley	27%	37%	32%	24%	16%
SOSTENIBILIDAD.	80%	80%			80%
ESTADO DE LA ENTIDAD (Semaforo)	VERDE	VERDE	VERDE	VIRDE	VERDE

Tabla 1. Superficie y Población

Departamento del Atlántico

52 0 4 9 7 4 7 8 6 7 8 3 4 7 8 6 4 8 3 4 7 8 6 7 8 6 7 8 6 7 8 6 7 8 6 7 8 6 7 8 6 7 8 7 8	7 (*) 4,9 3,7 3,1 4,2 2,9 5,2 7,3 3,2 6,1 2,8 7,6	58 19 43 43 17 20 123 18 25	6 3 4 3 2 5 5 7 5 3 8 7 3 3 8 7 3 3 7 2 3 0 3 3 2 7 8 5 5 1 4 2 5 5 1 4 2 5 5 1 4 2	49.16 49.16 2.35 0,50 1,76 0,63 1,09 4,95 0,64 1,02 0,64
27 05 43 98 76 47 08 06 94 58 73	3,7 3,1 4,2 2,9 5,2 7,3 3,2 6,1 2,8 7,6 2,2	58 19 43 43 17 20 123 18 25	5.432 5.753 2.507 3.873 7.033 7.230 3.278 5.913 5.485 5.142 5.412	2,35 0,63 0,50 1,76 0,63 1,09 4,95 0,64 1,02
05 43 98 76 47 08 06 94 58 73	3,1 4,2 2,9 5,2 7,3 3,2 6,1 2,8	15 43 43 17 22 123 15 25	5.753 2.507 3.873 7.033 7.230 3.278 5.913 5.485 5.142 5.412	0,63 0,50 1,76 0,63 1,09 4,95 0,64 1,02
43 98 76 47 08 06 94 58 73	4,2 2,9 5,2 7,3 3,2 6,1 2,8 7,6	12 43 17 22 12 15 25	2.507 3.873 7.033 7.230 3.278 5.913 5.485 5.142 5.412	0,50 1,76 0,63 1,09 4,95 0,64 1,02
43 98 76 47 08 06 94 58 73	2,9 5,2 7,3 3,2 6,1 2,8 7,6 2,2	43 17 123 18 29	3,873 7,033 7,230 3,278 5,913 5,485 5,142 5,412	1,76 0,63 1,09 4,95 0,64 1,02
76 47 08 06 94 58 73	5, 2 7, 3 3, 2 6, 1 2, 8 7, 6 2, 2	17 27 123 15 25	7.033 7.230 3.278 5.913 5.485 5.142 5.412	0,63 1,09 4,95 0,64 1,02
47 08 06 94 58 73	7,3 3,2 6,1 2,8 7,6 2,2	2: 12: 15: 2:	7,230 3,278 5,913 5,485 5,142 5,412	1,09 4,95 0,64 1,02 0,21
08 06 94 58 73	3,2 6,1 2,8 7,6 2,2	123 15 25 1	3.278 5.913 5.485 5.142 5.412	4,95 0,64 1,02 0,71
06 94 58 73 04	6,1 2,8 7,6 2,2	15 25 1	5.913 5.485 5.142 5.412	0,64 1,02 0,21
06 94 58 73 04	2,8 7,6 2,2	2: 1:	5.485 5.142 5.412	1,02 0,71
58 73 04	7.6 2,2		5.142 5.412	0,51
73 04	2,2	1	5,412	•
04				0,6.2
	6,0	2:		
			2.577	0,51
73	2,2	26	6.995	1,08
63	10,7	20	6.437	1,0€
43	1,3	. 3:	2.332	1,50
99	11,8	99	9.259	3,5:9
50	1,5	. 1	1.494	0,46
67	2,0	2	5.453	1,02
67	2,0	63	2.014	25,59
-	1,2	:	8.664	0,39
_		1		0,44
	3.0	, :	9.435	0,38
	67 42 76	42 1,2 .76 5,2	42 1,2 76 5,2 1	42 1,2 8.664 76 5,2 11.024

Estadísticamente, según datos del Departamento del año 2015, en el sector vivienda existe un déficit cuantitativo de 14%, y un déficit cualitativo de vivienda del 25,8%.

Los pocos ingresos que poseen las familias en los distintos municipios impiden las posibilidades de adquirir una vivienda propia, o en su defecto mejorar las que tienen, aumentando de esta forma el déficit de vivienda cuantitativo y cualitativo. Estas situaciones generan hacinamiento, con más de una familia habitando por casa, lo que conduce al incremento de fenómenos como: abuso sexual y bajo desarrollo de la niñez, y viviendas de mala calidad con riesgos de desplome o colapso que conllevan a la accidentalidad, las lesiones personales y/o la pérdida de la vida humana.

Con respecto a la titulación, existe un gran desconocimiento de los procesos para el registro de los mismos, y los costos de impuestos son inconvenientes para las familias, lo que dificulta que los entes territoriales puedan recaudar el catastro u otras obligaciones, complejizando la entrega de subsidios, ya que son otorgados a personas que no lo necesitan.

China .





El comité verifica las cifras y aprueba el proyecto, ya que se encuentra en concordancia con el artículo 12 de la Ley 819 del 2003 y se encuentra acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretario de Hacienda

CARLOR MARTINEZ HERNANDEZ

Subsecretario de Presupuesto

CECILIA ARANGO ROJAS Secretaria de Planeación

MYRIAM PLATA PLATA Subsecretaria de Tesorería





ORDENANZANº BLOODS 01

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEFARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE; HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOS CIONES"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas, y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasto por CINCUENTA Y CINCO MILMILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al Señor Gobernador del Elepartamento del Atlántico hasta por el termino de ocho (8) meses, esto es has a el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico para que er desarrollo de las autorizaciones concedidas, recursos del crédito, adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al señor Gobernador del Elepartamento del Atlántico para que con los recursos del crédito autorizado, suscriba los convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la poblición vulnerable y proyectos de vivienda gratuita por CINCUENTA Y CINCO MILMILLÓNES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000).

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción publicación.





ORDENANZA Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEFARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA OTORGAI SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE; HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA

Presidenté

Itsele does a lland tomes. LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

Primer Vicepresidente

DAVID R. ASHION CABRERA

Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

2016

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:

abril

21

de 2016

Segundo Debate:

abril

29 de 2016

Tercer Debate:

Mayo

de

FARID ENRIQUETABORDA JUNCO Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000301 de mayo 16 de 2016.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA Gobernador del Departamento del Atlántico





Pag 1 de 2

Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20160720004203

Barranquilla, 07-10-2016

Doctora:

MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA BARRANQUILLA - ATLANTICO

Referencia: Concepto técnico proyecto de Ordenanza

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZ 000301 DE MAYO 16 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Secretaría de Hacienda Departamental emite concepto técnico favorable al proyecto de ordenanza de la referencia, Teniendo en cuanta que en el Plan de Desarrollo "Atlántico Líder" 2016 -2019, existe el Programa denominado "Revolución de la vivienda digna, vivienda de interés social" Subprogramas, "Construcción de vivienda de interés social con equidad e inclusión social; Mejoramiento integral y/o saludable de vivienda de interés social con equidad e inclusión social, y Titulación de predios fiscales con equidad y perspectiva de género".

Cabe anotar, que este proyecto está financiado con recursos del crédito, el cual fue aprobado en el comité de Hacienda del día 8 de Abril de 2016.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretario de Hacienda Departamental

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 · Teléfono (57+ 5)3307000 · Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia





